

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1216 de EDWIN BARAJAS PARDO contra DIANA KARINA CAMACHO FAJARDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, y como quiera que el vehículo automotor de placas **BKX-780** se encuentra en circulación, con el fin de no ocasionar más perjuicios al extremo pasivo y con el propósito de no vulnerar el debido proceso de las partes, es procedente ordenar nuevamente su inmovilización, para así determinar la ubicación exacta del rodante. Por secretaría elaborensen los oficios correspondientes.

Ahora bien, revisadas las actuaciones se vislumbra que por auto de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 2020, se requirió al parqueadero y al auxiliar de justicia –secuestre para que dieran informe inmediato y pormenorizado de la ubicación y administración del bien objeto de media cautelar, siendo enviadas las respectivas comunicaciones, sin embargo no se avisora contestación alguna del requerimiento por parte de los citados,

Así las cosas, se ordena la expedición de copias a la Fiscalía General de la Nación, Seccional de Delitos contra la Administración de Justicia, para que sirva determinar si la conducta del parqueadero **STORAGE AND PARKING S.A.S** y/o su representante legal es constitutiva o no, de infracción que merezca reproche punitivo, así mismo expídanse copias al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del auxiliar **PROSPERO LEAL BAEZ**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

**JUEZ
(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021.

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue

Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1216 de EDWIN BARAJAS PARDO contra DIANA KARINA CAMACHO FAJARDO.

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (correo institucional), por medio del cual, notifican la admisión de acción de tutela promovida por EDWIN YAMEL BARAJAS PARDO en contra de JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR **notificar** por conducta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a las partes e intervinientes dentro de este proceso sobre la demanda en cuestión. El soporte respectivo deberá adjuntarse a la respuesta y al cuaderno de tutela.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO a la orden impartida por el Juez(a) Constitucional, por la oficina de Ejecución remítase a la enunciada autoridad judicial, junto con la correspondiente respuesta, **copia digitalizada de la totalidad del expediente constante de dos cuadernos. OFÍCIESE**

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0895 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA cesionarios COVINOC SA y RF ENCORE SAS contra AURELIO VALERO ORTEGA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones Nro. 207419169824 y 4745531648. En lo que atañe a la otra obligación aquí perseguida, la misma fue terminada mediante proveíd adiado del 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

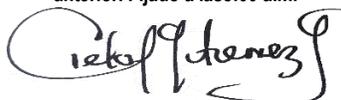
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ